



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua | Caplina-Ocona

"Decenio de las Personas Con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 186 -2010- ANA/AAA I C-O

Arequipa,

17 NOV. 2010

VISTO:

La apelación presentada por el Comisión de Regantes la Tranca Platanal representada por Donato Condori Mendoza y Segundo Rafael Alvarado Falcón, ingresado con hoja de envío 1519.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 primer párrafo de la Ley de Recursos Hídricos, 29338, establece que las organizaciones de usuarios son **asociaciones civiles** que tienen por finalidad la participación organizada de los usuarios en la gestión multisectorial y uso sostenible de los recursos hídricos.

Que, el artículo 76 del Código Civil, en su primer párrafo, establece que la existencia, capacidad, régimen, derechos, obligaciones y fines de la persona jurídica, se determinan por las disposiciones del presente Código o de las leyes respectivas.

Que, el artículo 77 del Código Civil, en su primer párrafo indica que **la existencia de la persona jurídica de derecho privado comienza el día de su inscripción en el registro respectivo**, salvo disposición distinta de la ley.

Que, el artículo 81 del Código Civil en su primer párrafo establece que **el estatuto debe constar por escritura pública**, salvo disposición distinta de la ley.

Que, el Comité de Regantes Jorge Chávez la Tranca Parte Baja, representado por Mario Machaca Escalante, solicita el reconocimiento de su comité de regantes.

Que, de la revisión del expediente no se aprecia que se haya adjuntado documento en el que conste la inscripción registral, y tampoco se ha adjuntado escritura pública conteniendo los estatutos del Comité de Regantes Jorge Chávez la Tranca Parte Baja Platanal.

Que, las omisiones señaladas causan la nulidad de la Resolución Administrativa N° 138-2010-ANA-ALAO-P, y la Resolución Administrativa N° 143-2010-ANA-ALAO-P, por lo tanto ambas resoluciones, están incursas en la causal prevista en el numeral uno del artículo 10° de la Ley 27444, Ley General del Procedimiento administrativo General, que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a las leyes, esto es los artículos 77 y 81 del Código Civil; como tal se debe de declarar la nulidad de oficio de la Resolución Administrativa N° 138-2010-ANA-ALAO-P, y la Resolución Administrativa N° 143-2010-ANA-ALAO-P, y de todo lo actuado, hasta el momento de calificar la solicitud de fojas uno, en atención a la facultad concedida por el Art. 202° numeral uno de de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para lo cual se deberá de tener en cuenta los requisitos para el reconocimiento de organizaciones de usuarios previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Autoridad Administrativa
del Agua | Caplina-Ocoña

"Decenio de las Personas Con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Que, estando a lo indicado precedentemente carece de objeto pronunciarse sobre el recurso de apelación, ya que la resolución impugnada es nula de pleno derecho.

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica, mediante el Informe Legal N° 228-2010 ANA/AAA I C-O-UAJ-APL, con el visto de la Sub Dirección de Administración de Recursos Hídricos, de conformidad con lo dispuesto por las normas precitadas y la Resolución Jefatural N° 254-2010 ANA, esta Dirección de la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina –Ocoña.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Se declare la Nulidad de todo lo actuado, hasta el momento de calificarse nuevamente la solicitud de fojas uno, incluyendo la Resolución Administrativa N° 138-2010-ANA-ALAO-P, y la Resolución Administrativa N° 143-2010-ANA-ALAO-P, debiendo de calificarse nuevamente la solicitud de acuerdo a lo establecido en el considerando séptimo de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Carece de objeto el pronunciamiento sobre el recurso de apelación, al haberse declarado de oficio la nulidad de la resolución impugnada.

ARTÍCULO 3º.- Se encargue a la Administración Local de Agua Ocoña Pausa, la notificación de la presente resolución al Comité de Regantes Jorge Chávez la Tranca Parte Baja, Comisión de Regantes la Tranca Platanal.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA 1
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Miguel E. Fernández Mares
DIRECTOR

Cc. Arch
MEFM/APL

